

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10. á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, arrencios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse a su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1461.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

Por repetidas reales órdenes está prevenido que los expedientes é instancias dirigidas á S. M. por conducto de los gefes políticos sean instruidas debidamente é informadas de modo que se asegure el acierto y prontitud de las resoluciones. Observando S. M. la Reina Gobernadora un olvido muy general de estas prevenciones, y persuadida de que la dotacion de empleados en los gobiernos políticos es suficiente, sobre todo desde que cuentan con el auxilio de las diputaciones provinciales, se ha servido mandar recuerde á V. S., como lo hago de su real orden, el puntual cumplimiento de aquellas disposiciones, y será de su real desagrado tenerlas que reiterar nuevamente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1838. = Valgornera. = Sr. gefe político de....

Por el ministerio de la Guerra en 27 de octubre último se dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:

El señor encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo siguiente; He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los intendentes militares y comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones estén montados, solicita se haga extensiva á dichas clases la escepcion 16 de la real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Cortes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de junio de 1837, circulada por este ministerio en 11 del mismo.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: El gobernador capitán general de la isla de Cuba en carta de 31 de julio último, núm. 61, despues de hacerse cargo de la real orden de 23 de mayo anterior expedida por ese ministerio, que le trasladó aquel intendente de ejército, relativa al tiempo que debe subsistir la comision de estadística, cuya disposicion tambien le fue comunicada por esta secretaría del despacho en 28 de junio siguiente, espone varias razones para probar la necesidad de que no se paraliquen los trabajos de dicha estadística, pareciéndole corto el plazo de seis meses designado en la referida real orden, con tanto mayor motivo, cuanto que los gastos, si esceden de los 200 pesos mensuales que se han graduado, será en muy poco, y cuando por todos conceptos resulta un interes positivo á la isla en que se lleven á cabo los indicados trabajos. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, no ha podido menos de reconocer la exactitud de las observaciones del espresado gobernador capitán general, y en su consecuencia se ha dignado ampliar el término por otros seis meses, prometiéndose de su celo por el mejor servicio que convencido de la importancia y urgencia de este trabajo y de la necesidad de evitar todo gasto que no sea absolutamente indispensable, procurará que se concluyan estas operaciones antes del término designado, á ser posible. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y para que se sirva comunicar las oportunas á que tenga efecto esta determinacion, que hoy traslado

al gobernador capitán general de Cuba para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1838.—José Antonio Ponzoa.—Señor ministro de Hacienda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El apoderado general nombrado por esta diputación provincial en la corte, ha remitido á la misma 188 cartas de pago que se han expedido por la pagaduría general del ejército á favor de diferentes pueblos de la provincia de los suministros que han hecho á las tropas de S. M. y que han sido liquidados por la intervención militar del distrito. Y en su consecuencia ha acordado esta diputación provincial prevenir á los ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan, el que tan luego como reciban este periódico oficial deputen una persona de su confianza que con la competente autorización se presente á recogerlas. Toledo 19 de diciembre de 1838.—Martín de Foronday Viedma, presidente.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos á quienes corresponden las cartas de pago.

Novés. Cabañas. Cebolla. Carriches. Torrijos. Orgaz. Yébenes. Cazalegas. Añover de Tajo. Carpio. Villamiel. Villarejo de Montalbán. Valde Santo Domingo. Esquivias. Barciene. Azaña. Seseña. Ugena. Alameda de la Sagra. Toledo. Escalonilla. Carmena. Consuegra. Illescas. Mazarambroz. Madrudejos. Boróx. Yuncos. Yuncillos. Santa Cruz de la Zarza. Cabañas de Yepes. Burujon. Vargas. Villaminaya. Hormigos. Sotillo de las Palomas.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 266.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península me comunica en 10 del corriente lo siguiente:

El señor ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: Habiéndome servido admitir la dimisión que ha hecho D. Francisco Agustín Silvela, diputado por la provincia de Avila, de la secretaría de estado y del despacho de la Gobernación que me había dignado poner á su cargo por mi real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que la desempeñe en propiedad á Don Antonio Hompanera, diputado por la provincia de Palencia.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado por la Real mano.—De orden de S. M.

lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad. Toledo 14 de diciembre de 1838.—Martín de Foronda y Viedma.

Circular n.º 267.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

Por el ministerio de la Guerra en 14 de noviembre último se dice al de la Gobernación de la Península de real orden lo que sigue:—El señor secretario del despacho de Estado y encargado interinamente de este de la Guerra dice al capitán general de Castilla la Vieja lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposición que ha dirigido la diputación provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ú enfermos sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y segun el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto, el inspector ó el gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del capitán general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admisión de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entre tanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del inspector ó gefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este particular espuso el tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el espresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el artículo 103 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regula-

ridad y buen orden de estas operaciones estan en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; porque ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio."— De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para conocimiento de quien corresponda lo he mandado publicar en este Boletin. Toledo 16 de diciembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular núm. 268.

Por mis circulares de 2 de setiembre y 28 de octubre últimos, insertas la primera en el Boletin oficial número 106 y la segunda en el número 129, previne á todos los ayuntamientos de esta provincia remitiesen á esta secretaria testimonio de si sus respectivas poblaciones se hallaban provistas de un cementerio capaz y suficiente á su correspondiente vecindario; y como á pesar de haber impuesto en la última la multa de diez ducados á los que no habian dado cumplimiento á la primera y doble cantidad á los que no le diesen á la segunda en el término de diez dias; he dispuesto en atencion á haber trascurrido este, y ser ya una morosidad reprehensible, declararles incurso en la de veinte ducados á las municipalidades de los pueblos que á continuacion se espresan, cuya cantidad deberán poner en la comision-pagaduría de este gobierno político, acompañadas de los indicados testimonios, en el improrogable término de quince dias; en la inteligencia de que la corporacion que asi no lo verificase, contra ella repetiré con todo el lleno de mi autoridad y le exigiré la responsabilidad á que se haya hecho acreedora. Toledo 17 de diciembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Layos, Garciotum. Nombela. Nuño Gomez. Otero. Pelahustan. Techada. Valde Santo Domingo. Los Navalucillos. Noez. Pulgar. San Martin de Montalban. San Pablo. Santa Ana de Pusa. Torrecilla. Barcience. Portillo. La

Guardia. Cabezamesada. Miguel Esteban. Cervera. Cerralbo de Talavera. Cardiel. Hinojosa. Illan de Vacas. Las Herencias. Marrupe. Navamorcuende. Parrillas. Pueblanueva. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Villanueva del Horcajo. Alcañizo. Espinoso del Rey. Mohedas. Torralba. Ventas de San Julian.

COMANDANCIA GENERAL.

Estando recomendado muy particularmente por real orden fecha 9 del actual se realice lo mas pronto posible la presente requisicion, y habiendo observado que algunos pueblos de esta provincia aun no han dado cumplimiento presentando los caballos comprendidos en ella á los comisionados que se hallan en los distritos designados al efecto, segun se mandó lo hiciesen para el 15 del presente, les prevengo á los que han dado lugar á esta nueva determinacion que si no lo hacen en el preciso término de cuatro dias les impondré la multa á que se hagan acreedores por su morosidad; teniendo entendido que con esta misma fecha aviso lo conveniente á los comandantes de columnas y cantones para que sin perjuicio de sus operaciones y sin desatender los puntos que se les tiene confiado protejan la ida de los referidos caballos comprendidos á las villas de Talavera, Ocaña y esta ciudad. Toledo 19 de diciembre de 1838.—El C. C. G. I., Rosendo Nevaes.

MAYORIA DE LA PLAZA DE TOLEDO.

En el fuerte del alcázar de esta capital se halla detenida una mula, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, en el hozico el hierro b, este echado hará un mes,alzada la marca menos tres dedos, edad de ocho á diez años. Lo que se avisa al público por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de ocho dias contados desde su publicacion se presente su dueño á reclamarla con la debida justificacion en esta mayoria de mi cargo, y de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta para su producto aplicarlo á gastos de guerra. Toledo 18 de diciembre de 1838.—El mayor de plaza, Mariano Garóz y Zayas.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Cuando en 28 del mes próximo anterior, Boletin oficial núm. 143, hice mi comunicacion á las justicias de los pueblos de esta provincia, cuyos oficios enagenados de la corona se hallan secuestrados por insolvencia de su valimiento, con el objeto de que los espedientes de subasta para su arriendo en el año in-

mediato de 1839 los pusiesen en esta comision principal de mi cargo, con sujecion al artículo 12 de la instruccion vigente en la materia, en los diez primeros dias del corriente mes, no creí necesario hacer la menor conminacion, pues que estaba persuadido del celo de dichas autoridades locales no daria lugar á ello, y mas cuando el asunto de que se trata, si tiene un interes en él la Hacienda pública, no es menos positivo el de los mismos pueblos: empero desgraciadamente toco que me equivoqué en tanta confianza, pues que son muy pocos los señores alcaldes que han llenado tan interesante deber; en cuyo concepto reitero mi aviso á los que no les ha distinguido este recomendado servicio, con el sentimiento de prevenirles que si no lo verifican al tercero dia del recibo de este periódico oficial, lo haré presente al señor intendente á fin de que se sirva espedir comisionados que á costa de los culpados los conduzca y entregue en esta misma oficina principal, con la multa que tenga á bien imponerles en beneficio del ramo. Toledo 19 de diciembre de 1838. — Leon de Cardenal.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el lunes 24 del corriente de diez á doce de su mañana en la secretaría de intendencia para el remate en pública subasta del arriendo por dos años, de las fincas que con su término, procedencia, cabida y tipos para su valoracion son como siguen:

Convento suprimido de Dominicos de San Pedro Mártir, de esta ciudad, término de Burguillos.

- Un olivar, llamado Peña de Agua, con 116 pies, su tipo 348 rs.
 - Otro id., inmediato al anterior, llamado Juan de Rojas, puesto de estacas, 100 rs.
 - Una viña, llamada el Cercado, de 10 aranzadas de cepas, cinco corrientes y 160 olivas, 400 rs.
 - Una postura de viña de 4 verduras, de haber 14 aranzadas, 200 rs.
 - Una tierra, de 7 fanegas, llamada los Calderones, 42 rs.
 - Otra de 12½ id., llamada el Azacan, 80 rs.
 - Id. la Charquilla, de 12 id., 70 rs.
 - Id. las Treinta, de 20 fanegas, 120 rs.
 - Id. el Bochico, de 3 fanegas, 18 rs.
 - Id. llamada Bogrande, de 14 fanegas, 84 rs.
 - Id. Aguedita, de 4 fanegas, 24 rs.
 - Id. al pago de la ermita, de 5 fanegas, 30 rs.
 - Id. de 4 fanegas, á los álamos de Bautista, 30 rs.
 - Id. de 4 id., la Atalaya, 24 rs.
 - Id. el Temprano, de 5 fanegas, 30 rs.
 - Id. de fanega y media, el Alcadato, 10 rs.
 - Id. el Galapagar, de 6 fanegas, 36 rs.
- Suma el total tipo todas las cantidades 1646 rs.

Término de Santa Olalla.

- 86 fanegas de tierra en varios pedazos, 688 rs.
- Término de Valde Santo Domingo, despoblado la Fuente,*
- Varios olivares, que llaman la Viña, con 480 olivas poco mas ó menos, 1640 rs.

En el mismo término, despoblado la Hurtada.

- 84 pies de olivas y 1 fanega de tierra, 294 rs.

Alanchete y Valverde.

Una hacienda compuesta de un corralon grande, con una huerta plantada de olivas, que con otras son 164, y viñas con unas 2200 vides, 508 fanegas de tierra labrantía, en varios pedazos y el desecho al pasto en los prados boyales del lugar, 6646 rs.

Las personas que gusten interesarse en cualquiera de dichas fincas podrán hacer sus proposiciones en el sitio, dia y horas que se designan, donde estará de manifiesto su respectivo pliego de condiciones. Toledo 14 de diciembre de 1838. — Leon de Cardenal.

Ha dispuesto el señor intendente interino de esta provincia que el miércoles 26 del corriente de diez á once de su mañana se celebre en su despacho el segundo remate del arriendo por tres años de pasto y labor de la dehesa de Orria, término de Nambroca, su procedencia el monasterio de señoras comendadoras de Santa Cruz de Valladolid, cuyo tipo es el de 16.000 rs. anuales, no admitiéndose proposicion que baje mas de las tres cuartas partes de dicha suma. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta acudirán al sitio, en el dia y hora que se señalan. Toledo 19 de diciembre de 1838. — Leon de Cardenal.

AVISOS OFICIALES.

D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c. — Por el presente y segundo edicto llamo y emplazo á los dos facciosos cuyos nombres y apellidos se ignora, siendo sus señas, uno estatura regular, rubio, con bigote y patilla, calzon bombacho, botin y sombrero calañés, titulado el Recio, y se dice es natural de Yébenes, como de 28 años de edad; y el otro mas pequeño y delgado de cuerpo, moreno, poca barba y de 18 á 19 años; para que en el término de nueve dias que por segundo se les señala, comparezcan en la cárcel nacional de esta villa, á defenderse á su tiempo en la causa criminal que se sigue en este juzgado por el robo que hicieron del correo de Yébenes en el puerto el dia 18 de noviembre último. Orgaz 17 de diciembre de 1838. — Angel Robles y Muñoz. — Por su mandado, Jaime Ruiz Tapiador.

Por providencia del Sr. D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia del partido de Orgaz, de 14 del actual, se ha señalado el dia 21 de enero del año próximo, á las diez de su mañana, para celebrar junta de herederos y acreedores á los bienes que á su muerte dejó D. Francisco Ladron de Guevara, vecino que fue de la villa de Yébenes, sobre que se sigue espedito por la escribanía de Aguilar, á la que tanto unos cuanto otros, deberán acudir competentemente autorizados á fin de terminar un asunto que su duracion es gravosa á todos los interesados.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Galvez, dista cinco leguas de la ciudad de Toledo: su vecindario de 600 vecinos, su dotacion 7200 rs. anuales, bien pagados de los fondos de sus propios mensualmente, exento de contribuciones ordinarias; advirtiéndose á los licitadores presenten sus memoriales al secretario de su ayuntamiento, francos de porte, por quince dias contados desde la publicidad en el Boletin.

En el término de la villa de Menasalbas se ha hallado una mula cerrada de bastante alzada; y se anuncia en este Boletin á fin de que presentándose el dueño al alcalde constitucional de dicha villa con certificacion que acredite la propiedad, entregársela pagando los costos que haga hasta verificarlo.